



RESOLUCIÓN No. 11-11241 DE 2025

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SAMC-DC-CTCM-034-2025**.

EL INTERVENTOR DELEGADO POR EL DIRECTOR GENERAL PARA EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA SEGÚN RESOLUCIÓN 1-02187 DEL 15 DE JULIO DE 2025 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución 1-02187 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º numeral 2, establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Selección abreviada de Menor Cuantía;

Que el **CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA**, realizó el estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de elaborar los estudios previos, en este caso tendientes a satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es: “Contratar la ejecución de la Fase 1 del proyecto de adecuación de cubiertas y cortinas enrollables del Complejo Cazucá (Centro de Tecnologías del Transporte), conforme a las especificaciones técnicas del proceso de contratación.”;

Que el valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISICENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 347.964.678)**, IVA INCLUIDO y se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5725 del 31 de julio de 2025.

RUBRO			
PRESUPUESTO		RUBRO	VALOR
Inversión	X	C-3699-1300-15-53105B-3699011-02	\$350.000.000
Funcionamiento			

Que la presente contratación se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015;

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”.



RESOLUCIÓN No. 11-11241 DE 2025

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SAMC-DC-CTCM-034-2025**.

Que el artículo 209 de la carta magna en su párrafo 2, establece, “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de contratación. Igualmente, los principios de eficiencia, economía y transparencia de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el numeral 2 del artículo 2, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, dado el valor del contrato y el objeto a contratar se requiere adelantar el presente proceso de contratación por selección abreviada de menor cuantía.

La Ley 1150 de 2007 establece en su literal a) del numeral 2 del artículo 2 lo siguiente:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

“b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.”

Para este proceso se adelantará un proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía dado el objeto a contratar, el valor del presupuesto oficial, así como los aspectos habilitantes de orden técnico, financiero, económico y jurídico, que además se proyectaron factores de orden ponderable.

Que el **CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA**, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II;

Que el estudio de conveniencia y oportunidad y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal del SECOP II desde el día 3 de octubre de 2025.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082, establece para la limitación a MIPYMES la concurrencia de dos requisitos, en primer lugar que el valor del proceso de contratación sea menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en tal sentido para la vigencia 2025, el umbral es la suma de



RESOLUCIÓN No. 11-11241 DE 2025

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SAMC-DC-CTCM-034-2025**.

533.287.768, en segundo lugar que se hayan presentado por los menos dos (2) solicitudes para limitación la convocatoria Mipyme.

Que el presente proceso de selección a través del portal SECOP II, fue objeto de requerimiento por parte de SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA con Nit 830.080.652-5, en termino para solicitud de limitación de la convocatoria Mypime.

Que el proyecto de pliego de condiciones publicado por **CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA**, en virtud a que el monto del presupuesto oficial no es superior al umbral delimitado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo a numeral 2 del referido artículo y agotado el termino establecido en el cronograma del proceso solo se solicito la limitación de convocatoria a Mipyme por un (1) único interesado, por tanto no se cumple de manera suficiente el segundo numeral del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para la limitación del proceso de selección a Mipyme.

Que el proyecto de pliego de condiciones publicado por el **CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA**, fue objeto de observaciones a través de la plataforma del SECOP II, las cuales se respondieron a través de formulario de respuesta a observaciones a través del SECOP II

Que se hace necesario adelantar el proceso de selección a través de la selección abreviada de menor cuantía SAMC-DC-CTT-034-2025

En mérito de lo expuesto el **INTERVENTOR DELEGADO POR EL DIRECTOR GENERAL PARA EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA**

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. : Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-DC-CTCM-034-2025**, que tiene por objeto “Contratar la ejecución de la Fase 1 del proyecto de adecuación de cubiertas y cortinas enrollables del Complejo Cazucá (Centro de Tecnologías del Transporte), conforme a las especificaciones técnicas del proceso de contratación.”, con un presupuesto destinado para el presente proceso de contratación de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 347.964.678)**, amparado por el **CDP. No 5725 del 2025**.

Artículo 2º. Establecer como cronograma del proceso el que se encuentra detallado en el pliego electrónico publicado en SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen en caso de que se llegaran a expedir.

Artículo 3º. . Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el estudio previos definitivos, el anexo al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la plataforma SECOP II.



RESOLUCIÓN No. 11-11241 DE 2025

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SAMC-DC-CTCM-034-2025**.



Artículo 4º. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Soacha-Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de Octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Arturo Salgar Ramírez
Interventor delegado por el Director General para el Centro de Tecnologías para la
Construcción y la Madera según resolución 1-02187 del 15 de julio de 2025

Elaboro: Harold Espitia Medina-Contratista GAAIC 
VoBo: Victoria Zamora - Abogada CTCM 
VoBo: Diana Paola Zaque - Coordinadora GAAIC 